

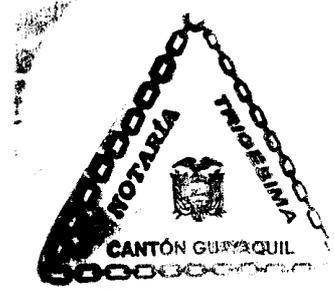


**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA PRODUCTORES DE CAMARON
DE EL ORO - PÇO CIA. LTDA -----
CUANTÍA: USD 4.500.00-----**

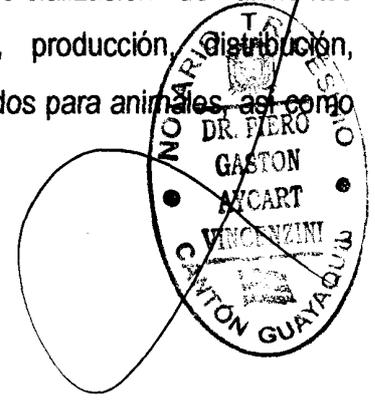
En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día jueves quince de marzo del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VICENZINI**, , **Notario TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, Comparecen por una parte e intervienen a la celebración del presente contrato de Sociedad Limitada, los señores: Wang Liu Zhiping, de nacionalidad China, de estado civil casado, de ocupación Inversionista Industrial; Rolando Vinicio Mora Jaramillo, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Licenciado; Luis Fernando Granda Arias, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Comerciante; Roberto Benigno Granda Arias, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Medico Veterinario; Luis Miguel Erazo Sánchez, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Agricultor; Hugo Mario Armijos Aguilar, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, Luis Arturo Quirola Villalba, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial; Comparece por una parte la compañía PEPAZI S.A., quien se encuentra representada por su gerente general, el ingeniero Bolívar Eloy Prieto Calderón. - Todos los comparecientes mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Machala, cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador; quienes manifiestan su voluntad expresa de unir sus capitales para



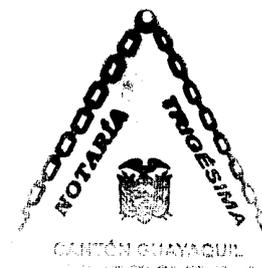
emprender operaciones y negocios civiles y mercantiles permitidas por las leyes, con capacidad civil necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos, a quienes por presentarme sus documentos de identificación personal, de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del texto o tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución y Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará , **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA** así como las declaraciones que hacen los socios fundadores de ella, y que se encuentran contenidas en las estipulaciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Comparecen por una parte e intervienen a la celebración del presente contrato de Sociedad Limitada, los señores: Wang Liu Zhiping, de nacionalidad China, de estado civil casado, de ocupación Inversionista Industrial; Rolando Vinicio Mora Jaramillo, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Licenciado; Luis Fernando Granda Arias, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Comerciante; Roberto Benigno Granda Arias, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Medico Veterinario; Luis Miguel Erazo Sánchez, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Agricultor; Hugo Mario Armijos Aguilar, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, Luis Arturo Quirola Villalba, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Industrial; Comparece por una parte la compañía PEPAZI S.A ., quien se



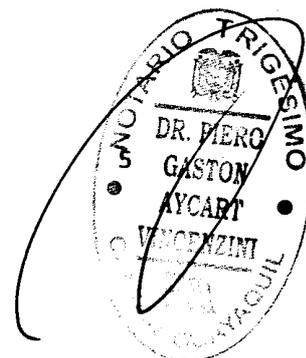
encuentra representada por su Gerente General, el señor Bolívar Eloy Prieto Calderón. Los intervinientes, en calidad de socios, mediante la celebración del contrato de sociedad que contiene esta escritura, constituyen en esta ciudad de Guayaquil la Compañía de Responsabilidad Limitada que existirá y funcionará bajo la denominación de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA.- SEGUNDA:** Los comparecientes expresan que, en las declaraciones y Estatutos de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA** que a continuación se detallan, se determinan: el objeto de la compañía, su capital, el plazo, la forma de suscripción de su capital social, la forma de integración, liquidación y pago, la forma de administración, su representación legal, la fiscalización, su liquidación y disolución, y, todos los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA.";** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará "PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA."; su nacionalidad es Ecuatoriana; y, su domicilio está localizado en la ciudad de Machala, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País, si así lo resuelve la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicara a las siguientes actividades: A) La producción y comercialización de alimentos balanceados para animales; B) La importación, producción, distribución, comercialización y exportación de alimentos balanceados para animales, así como



todos los productos y subproductos que constituyan la materias primas para la fabricación de alimento balanceado. C) La importación, exportación y comercialización de maquinaria, herramientas, equipamiento y sus respectivos repuestos en condición nueva o usada para la industria de procesamiento de alimentos balanceados para animales. D) La importación, exportación, comercialización y producción de aditivos, atractantes, núcleos proteicos, premezclas, harinas de origen vegetal o animal, productos y subproductos de origen vegetal o animal, aceites de origen vegetal o animal, vitaminas, microelementos, colorantes, minerales, antibióticos, prebióticos, probióticos, ácidos orgánicos, extractos de especias, pegantes, aglutinantes y demás ingredientes que se puedan requerir para la fabricación y producción de alimentos balanceados para animales. E) La actividad pesquera en todos sus aspectos: captura, explotación, industrialización, comercialización, exportación, crianza y cultivo de especies bioacuáticas y en general todas las actividades y operaciones relativas a la acuicultura. F) La producción, comercialización, exportación e importación de reproductores, nauplios, y larvas de camarón. G) La producción, comercialización, procesamiento y exportación de camarón de piscinas. H) La importación, comercialización y exportación de equipos, insumos, maquinarias, repuestos nuevos y usados, y herramientas requeridas en el procesamiento de camarón, peces y especies bioacuáticas. I) La pesca, comercialización, procesamiento y exportación de camarón de mar, de especies marinas animales y vegetales, y subproductos marinos permitidos por la ley. J) La producción, comercialización, procesamiento y exportación de huevos, alevines y juveniles de peces u otras especies bioacuáticas. K) La producción, comercialización, procesamiento y



exportación de especies bioacuáticas cultivadas en el mar. L) La fabricación, importación, exportación y comercialización de insumos, equipos, materiales, instrumentos de medición, maquinaria y repuestos en condición nueva y usada utilizados en la acuicultura, maricultura, y fabricación de alimentos balanceados para animales. M) Importación y comercialización de tractores de oruga, tractores de llantas, excavadoras, retroexcavadoras, volquetas, camiones, cabezales, cargadores, grupos electrógenos o generadores eléctricos, motores estacionarios industriales, motores a diesel, motores a gasolina, calderos, bombas de agua centrifugas, bombas de agua axiales, bombas hidráulicas, motores hidráulicos, sopladores, ventiladores industriales, válvulas hidráulicas y neumáticas, motores eléctricos, transformadores eléctricos, materiales eléctricos, tableros de automatización, variadores de frecuencia y velocidad eléctricos, y demás maquinaria pesada, al igual que sus respectivos repuestos nuevos o usados utilizados en la acuicultura, maricultura, agricultura y fabricación de alimentos balanceados para animales. N) Importación y comercialización de equipos de refrigeración, congelación, maquinas para hacer hielo, equipos de almacenamiento en frio, congeladores de placas, equipos congeladores de iqf, y demás maquinaria o equipamiento utilizados en el procesamiento de camarón, peces y otras especies bioacuáticas; y, en general, toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta



General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 4,500,00), y está formada por cuatro mil quinientas aportaciones de un dólar (US \$ 1,00) cada una de ellas, las cuales son iguales e indivisibles, teniendo el carácter de no negociable. El capital se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta (50%) de su totalidad, comprometiéndose los accionistas a cancelar el saldo adeudado en un plazo de un año contado desde la fecha de inscripción en el registro mercantil.-**ARTICULO QUINTO:FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para este objeto, en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento en cada ejercicio económico.-**ARTICULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO SEPTIMO: CESION DE LAS PARTES SOCIALES.-** Para que los socios puedan transferir por acto entre vivos sus partes sociales, será necesario que obtengan el consentimiento unánime en sesión de la Junta General de Socios que formen la totalidad del capital social pagado de la compañía. Cuando la transferencia se

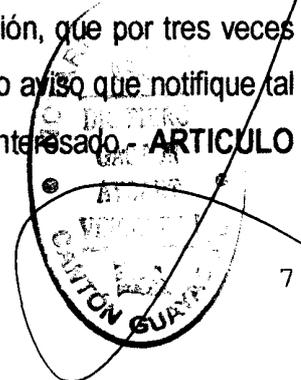


realice hacia personas jurídicas, el socio que transfiera deberá entregar la lista de socios o accionistas de la persona jurídica que adquirirá las partes sociales, para que se obtenga el consentimiento de la Junta General de Socios como se menciona anteriormente. La cesión de partes sociales se operará de conformidad con las disposiciones que la Ley de Compañías ha establecido para el efecto.-

ARTICULO OCTAVO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, luego de que se obtenga el consentimiento unánime de la Junta General de Socios, mediante la aceptación de la totalidad del capital social de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: REFORMA DE CAPITAL.-**

El capital social podrá ser aumentado, previa resolución unánime de la Junta General de Socios, lo que se cumplirá, mediante la suscripción y pago de aportaciones suplementarias, teniendo los socios preferencia en tal suscripción en proporción a las aportaciones que posean al tiempo de resolverse el aumento de capital. Igualmente, se podrá lograr el aumento de capital social mediante la aportación que realicen nuevos socios, capitalización de reservas u otros medios permitidos por la Ley. Las resoluciones que la Junta General de Socios pudiera tomar en lo referente a la reducción del capital social se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.-**

En caso de destrucción, pérdida o deterioro de certificados de aportación, se emitirán sustitutos, anulando los anteriores, previa resolución de la Junta General de Socios. En el caso de pérdida, los duplicados se extenderán después de transcurridos treinta días de la última publicación, que por tres veces consecutivas se hará en un periódico de la localidad, dando aviso que notifique tal pérdida. Los gastos que causaren serán de cuenta del interesado.- **ARTICULO**



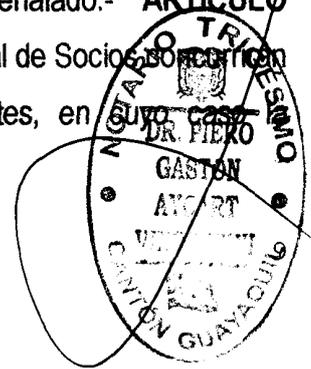
DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD, BENEFICIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos. En lo relativo a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. **.-CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía de responsabilidad limitada PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO - PCO CIA. LTDA., será dirigida por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente, con las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos, las Resoluciones de Junta General y la Ley de Compañías. La representación legal de la compañía se ejercerá por medio de su Gerente; en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DECISIONES, QUORUM Y VOTO EN JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia, las resoluciones tomadas en ella y que guardan conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías, serán obligatorias para todos los socios. La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario de la Junta General de Socios el Gerente de la compañía, y a falta de éste, por el socio o la persona elegida por los demás socios reunidos en Junta General. La Junta General se considerará legalmente constituida cuando en primera convocatoria asisten a las mismas un número de socios que cuando menos representen las tres cuartas partes del capital social pagado de la compañía de no obtenerse el quórum



señalado anteriormente, será necesario una segunda convocatoria, la que se constituirá legalmente con el número de socios que asisten a la misma, sin atender el capital que representen, debiéndose de advertir sobre tal particular a los socios en la respectiva convocatoria. Para que sus resoluciones sean válidas en primera convocatoria o segunda convocatoria, sus resoluciones deben ser aprobadas por los socios que representen mínimo las tres cuartas partes del capital social. Todos los socios tienen derecho de intervenir en la Junta General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias, con un voto por cada participación social.-.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias, las mismas que se realizarán en el local social de la compañía, a menos que se resuelva lo contrario. Las ordinarias obligatoriamente deben realizarlas una vez al año por lo menos, con posterioridad al cierre del ejercicio económico de cada año; y, las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas en forma legal. En la Junta General de Socios solo se podrán tratar y resolver asuntos señalados en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de Socios podrán ser hechas tanto por el Presidente como por el Gerente de la compañía, sean éstas ordinarias o extraordinarias, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Compañías para el efecto, trátase de primera o segunda convocatoria. Los socios, de conformidad con la Ley de Compañías, también podrán convocarse a reunión de Junta General de Socios para tratar cualquier asunto oportunamente señalado.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION.- A la Junta General de Socios, concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en



representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Gerente que haga las veces de Secretario en tales reuniones; en ellas deberán constar igualmente, las resoluciones que se tomen. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Entre otros son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía, los siguientes: a) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente, pero tan solo en los casos previstos en la Ley y Estatutos de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presentaren anualmente el Presidente, Gerente u otros funcionarios o empleados de la Compañía; c) Disponer sobre la finalidad que se les dará a las utilidades que se reparten, observando las normas legales y estatutarias; d) Resolver el aumento o la disminución del capital social de la compañía y forma de pago de las aportaciones suplementarias; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir y aprobar la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios; g) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenación sobre inmuebles de la compañía; h) Disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales determinadas por la Ley; j) Disponer que se entablen

acciones contra los administradores, en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes así como la procuración judicial; l) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente y que ellos no se encuentran facultados para resolver; m) Nombrar liquidador y señalar el plazo y término dentro de los cuales se deba efectuar tal liquidación y, en definitiva, aprobarla; y, n) Resolver toda controversia que por derechos propios le corresponde, en su calidad de órgano supremo directivo de la compañía y por lo cual se encuentra facultado por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio está

integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá, por el Vicepresidente Ejecutivo, quien actuará de secretario, y por tres Directores. En caso de ausencia o impedimentos del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente Ejecutivo con todas las facultades y atribuciones del titular. También asistirá al Directorio el Gerente General, pero sólo con voz informativa. En caso de ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente o quien lo subroge en la sesión de Directorio, designará al Gerente General, para que actúe en funciones actuariales, sin derecho de voto. En caso de que falte este último, el Presidente designará un secretario ad-hoc, para que actúe, pero sin derecho a voto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los integrantes del Directorio serán designados por la Junta General, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La administración de la

compañía corresponde al Presidente y al Gerente, quienes deberán sujetar sus gestiones a las facultades que le concedan los Estatutos Sociales, las resoluciones que adopte la Junta General de Socios y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** Al Gerente le corresponde la representación legal de la compañía, por lo tanto la



representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar dicha representación de conformidad con circunstancias especiales y en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará, de estimarlo conveniente, un Comisario de Cuentas, quien revisará la contabilidad de la compañía e informará anualmente o cuando la Junta lo solicite sobre el resultado de su gestión. El Gerente deberá prestarle todas las facilidades al Comisario de Cuentas a fin de que cumpla con lo dispuesto por la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la misma. Corresponderá al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes asignados en los Estatutos Sociales, en las Resoluciones de Junta General de Socios y en la Ley de Compañías. Las funciones del vicepresidente ejecutivo será sustituir al presidente en caso de ausencia del titular de esta función y las demás funciones que la junta le designe. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la administración y dirección de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios y durará tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido o removido de conformidad con las disposiciones pertinentes. En el ejercicio de sus funciones, le corresponden además las siguientes atribuciones y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON JACOME CECILIA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 12:38:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA.
APROBADO**

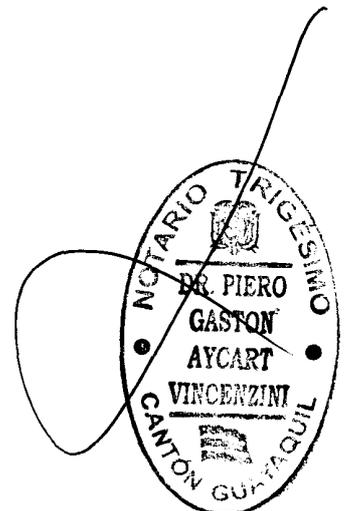
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

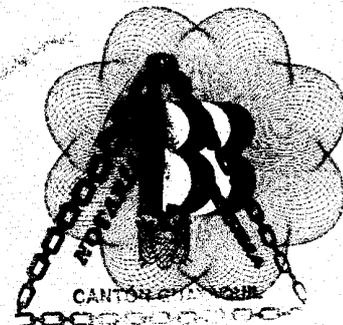
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 09201HKC000088-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARMIJOS AGUILAR HUGO MARIO	\$250.00
ERAZO SANCHEZ LUIS MIGUEL	\$250.00
GRANDA ARIAS LUIS FERNANDO	\$250.00
GRANDA ARIAS ROBERTO BENIGNO	\$250.00
MORA JARAMILLO ROLANDO VINICIO	\$250.00
PEPAZI S.A.	\$250.00
QUIROLA VILLALBA LUIS ARTURO	\$500.00
WANG LIU ZHIPING	\$250.00
TOTAL	\$2,250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE ABRIL DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0003302

Guayaquil a 17 de Marzo de 2010

Señor Ingeniero
Bolívar Eloy Prieto Calderón
Ciudad



De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a Ud. que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía PEPAZI S.A. celebrada el día de hoy, resolvió ratificar a Ud. como Gerente General de la compañía PEPAZI S.A., por el lapso de cinco años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

En su condición de Gerente General, tendrá usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, debiendo además cumplir con los deberes y atribuciones de la Ley y el estatuto social.

El estatuto social de la compañía consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público del cantón Yaguachi, abogado Segundo Ivo Zurita Zambrano, el 28 de mayo de 1996, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 18 de junio del mismo año.

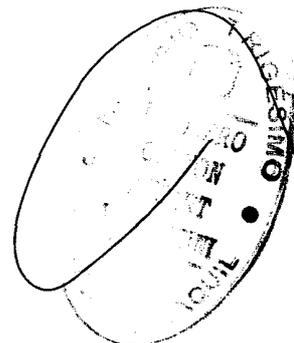
Descándole éxito en el ejercicio de sus funciones, suscribo de Ud.

Muy atentamente,

Rosa Avelina Prieto Torres
Cc 0702680281
PRESIDENTA

Acepto la designación al cargo que antecede y me comprometo a desempeñarlo con lealtad. Guayaquil, a 17 de Marzo de 2010

Ing. Bolívar Eloy Prieto Calderón
C.c. 07-00115256
nacionalidad ecuatoriana



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA
PEPAZI S.A.

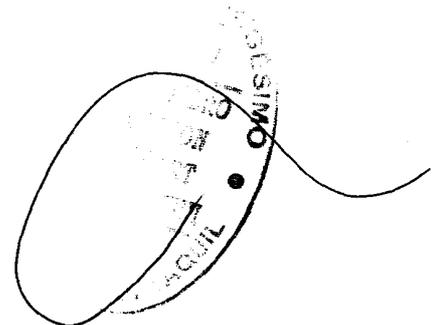
En la ciudad de Machala el día 12 de marzo de 2012 en las oficinas de la compañía PEPAZI S.A. ubicadas en la AV. 9 DE OCTUBRE no. 424 y Chile, Edif. CITY BANK cantón Machala, se reúnen los señores: Ing. Bolívar Eloy Prieto Calderón, propietario de ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una pagadas en su totalidad; Ing. Bolívar Aurelio Prieto Torres, propietario de trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una pagadas en su totalidad; Ing. Rosa Avelina Prieto Torres, propietaria de trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una pagadas en su totalidad; Sta. Elizabeth María Prieto Torres, propietaria de trescientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una pagadas en su totalidad; siendo el cien por ciento del capital social. Actúa como secretaria la Ab. Cecilia Calderón Jácome, quien a pedido del Presidente toma lista de todos los presentes, estando todos los accionistas que conforman el capital social por lo cual se prescinde del requisito de convocatoria de conformidad con la Ley de Compañías, deciden resolver sobre el siguiente punto del orden del día. PUNTO UNICO: Sobre la oportunidad de constituir con otros socios la compañía PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA. Para la importación, producción, distribución y comercialización de alimentos balanceados para animales.

Toma la palabra el Presidente y explica lo importante de que la empresa invierta en otros negocios relacionados para la diversificación de la cartera que mantiene. En este momento todos los accionistas por unanimidad resuelven. PUNTO UNICO: Constituir con otros socios la compañía PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA. para la importación, producción, distribución y comercialización de alimentos balanceados para animales, y autorizar al Gerente General señor Ing. Bolívar Eloy Prieto Calderón para que suscriba la escritura de constitución. Por no haber otro asunto a tratar se suspendió momentáneamente la cesión a efectos de redactar la presente Acta, la misma que una vez redactada fue leída de principio a fin a los concurrentes, quienes la firmaron en señal de aceptación. F.) Ing. Bolívar Eloy Prieto Calderón, Gerente General y accionista; F.) Ing. Bolívar Aurelio Prieto Torres, accionista F.) Ing. Rosa Avelina Prieto Torres, accionista; F.) Ing. Elizabeth Maria Prieto Torres, accionista.

Certifico: que el Acta de Junta General Universal Extraordinaria De La Compañía Pepazi S.A. que antecede es igual a la otorgada el día 12 de marzo de 201.

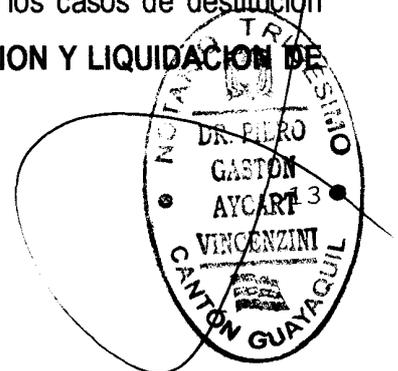

Ab. Cecilia Calderón Jácome

SECRETARIA AD-HOC





deberes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos o contratos en que éste intervenga; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General de Socios; c) Presentar un informe anual sobre la marcha de la compañía; d) Presentar el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos y, así mismo, informar sobre la marcha económica de la compañía; e) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar o negar las renunciaciones que ellos presentarán; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros exigidos por la Ley; g) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro de actas correspondiente; h) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas, retirar fondos de dichos depósitos o cuentas mediante cheques, órdenes de pago, giros, créditos y demás negocios a operaciones de carácter mercantil y bancario y civil para el cumplimiento del objetivo de la compañía; i) Conferir poderes especiales, previa resolución de la Junta General de Socios, así como Procuración Judicial para negocios y operaciones que interesen a la compañía; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le correspondan en razón de esas funciones, de las resoluciones de Junta General de Socios, los presentes Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para los cuales fueron elegidos los representantes o funcionarios de la compañía/ continuarán en sus cargos con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**



LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Además de las causas de disolución determinadas en la Ley de Compañías, podrá disolverse antes del vencimiento del plazo de duración determinado en los Estatutos, cuando la Junta General de Socios, lo resolviera en concordancia con las pertinentes disposiciones legales. Actuará como liquidador de la compañía el Gerente de la misma o la persona que estime conveniente la Junta General de Socios, quien tendrá las facultades previstas en la Ley de Compañías para el caso de liquidación.-

TERCERA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de Productores de Camarón De El Oro - PCO Cia. Ltda., señores: Wang Liu Zhiping, Rolando Vinicio Mora Jaramillo, Luis Fernando Granda Arias, Roberto Benigno Granda Arias, Luis Miguel Erazo Sánchez, Hugo Mario Armijos Aguilar, Luis Arturo Quirola Villalba; Y, la compañía PEPAZI S.A. debidamente representada por su Gerente General el señor Bolívar Aurelio Prieto Calderón, hacen las declaraciones siguientes:

PRIMERA: Que el capital social de PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA. se ha suscrito en la siguiente forma: el señor Wang Liu Zhiping ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas; el señor Rolando Vinicio Mora Jaramillo ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas; Luis Fernando Granda Arias ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas, el señor Roberto Benigno Granda Arias ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas; el señor Luis Miguel Erazo Sánchez ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas; el señor Hugo Mario Armijos Aguilar ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas; el señor Luis Arturo Quirola Villalba ha suscrito MIL aportaciones de un dólar cada una de ellas; la

compañía **PEPAZI S.A.** a través de su representante legal señor Bolívar Eloy Prieto Calderón ha suscrito QUINIENTAS aportaciones de un dólar cada una de ellas. En consecuencia, está suscrito la totalidad del capital social de la compañía, esto es, cuatro mil quinientas aportaciones de un dólar cada una de ellas que de cómo total la cantidad de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América; **SEGUNDA:** Que los socios fundadores declaran que el capital social de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA.** se encuentra pagado en un cincuenta por ciento (50%) en la misma proporción que ha sido suscrito, esto es, el señor Wang Liu Zhiping ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Rolando Vinicio Mora Jaramillo ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Luis Fernando Granda Arias ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Roberto Benigno Granda Arias ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Luis Miguel Erazo Sánchez ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Hugo Mario Armijos Aguilar ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, el señor Luis Arturo Quirola Villalba ha pagado mil (1000) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, la compañía **PEPAZI S.A.** debidamente representada por su Presidente General el señor Bolívar Aurelio Prieto Calderón ha pagado quinientas (500) de las aportaciones suscritas de un dólar cada una de ellas, conforme se



acredita con la certificación bancaria referente a la integración de capital de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA.**, la misma que se acompaña para los fines legales pertinentes; y, **TERCERA:** Que los socios fundadores de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA** expresamente facultan a la abogada Cecilia Paulina Calderón Jácome, por la presente escritura, para que realice a nombre y en representación de **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA**, todos los trámites que se requieran para la constitución y existencia legal a fin de que pueda iniciar sus operaciones.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la total validez y firmeza de esta escritura.- Cecilia Paulina Calderón Jácome, Abogada, Registro número cuatro mil seiscientos setenta y ocho del colegio de abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Queda agregado al Protocolo formando parte del mismo el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Bolivariano.- Los comparecientes presentan sus respectivos documentos de identificación.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de las declaraciones y estipulaciones constantes en la minuta transcrita, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales y pueda transcribirse en todos los testimonios que de esta escritura se dieren.- Leída que fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- Doy fe.-



WANG LIU ZHIPING

C.I.0919123570

C.V.1060192



ROLANDO VINICIO MORA JARAMILLO

C.C.1102571567

C.V. 3000037



LUIS FERNANDO GRANDA ARIAS

C.C 1101638896

C.V 1840006



ROBERTO BENIGNO GRANDA ARIAS

C.C 1100408333

C.V 1200075



HUGO MARIO ARMIJOS AGUILAR

C.C 0701967093

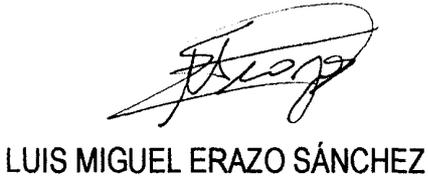
C.V 0730013



LUIS ARTURO QUIROLA VILLALBA

C.C 0700070758

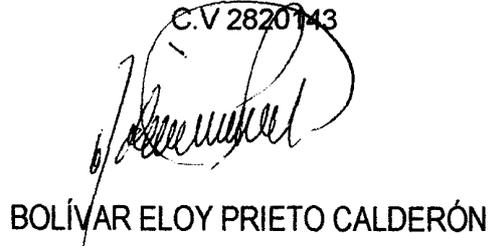
C.V 2820143



LUIS MIGUEL ERAZO SANCHEZ

C.C 1801414713

C.V 2300002

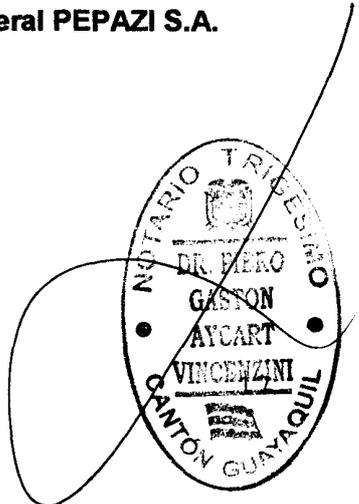


BOLÍVAR ELOY PRIETO CALDERÓN

C.C 0700115256

Gerente General PEPAZI S.A.

EL NOTARIO

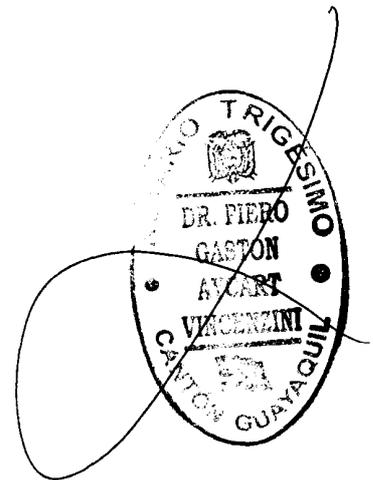


DR. PIERO AYCART
VICENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



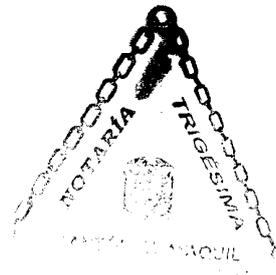
SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VICENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO -
PCO CIA. LTDA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE
TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



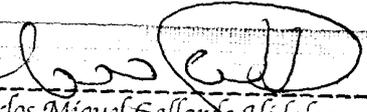
RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA LTDA.**, Otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR**, el 15 de Marzo del dos mil doce, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC.DIC.M.12.0000186, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, suscrita el 11 de Mayo del dos mil doce, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 14 de Mayo del 2012.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



.. Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en esta fecha queda la inscrita la Escritura Pública y la Resolución No. SC.DIC.M.12.0000186 de la Intendencia de Compañías de Machala, de fecha 11 de Mayo del 2.012, bajo el No. 631 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la cuarta copia de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **PRODUCTORES DE CAMARON DE EL ORO PCO CIA. LTDA.**, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, del veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.445.- Machala, 17 de Mayo del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala